

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general, para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2528

ORDEN 111/02423/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián Alonso Costas, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Damián Alonso Costas, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 18 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián Alonso Costas, representado y defendido por el Letrado señor Valcarlos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de agosto y dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general, para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2529

ORDEN 111/02424/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heliodoro Alonso Tejedor, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Heliodoro Alonso Tejedor, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 23 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heliodoro Alonso Tejedor, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de octubre y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reco-

nociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica del ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general, para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2530

ORDEN 111/02425/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Alonso García, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Aureliano Alonso García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1978 y 10 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Alonso García representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulte; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general, para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2531

ORDEN 111/02460/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Nieto García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Florentino Nieto García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado

Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1978 y 12 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Nieto García, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho y doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Policía de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2532

REAL DECRETO 3938/1982, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 22.000.000 de francos suizos proyectada por «Autopistas de Cataluña y Aragón», Concesionaria Española, Sociedad Anónima, con un Sindicato Bancario dirigido por «Rothschild Bank, A. G.» y «Crafin», ambos de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1310/1973, de 22 de junio; Real Decreto 1110/1982, de 14 de mayo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un Sindicato bancario dirigido por «Rothschild Bank, A. G.», y «Crafin», ambos de Zurich, por importe de 22.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de 7 de diciembre de 1982, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el

aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

2533

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de centros de mecanizado, regidos por sistemas de información codificada (control numérico) partida arancelaria 84.45 C.XII.

El Real Decreto 3080/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de centros de mecanizado, regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se concedieron a «Nicolás Correa, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Autorización-particular fue prorrogada y modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Autorización-particular y su posterior prórroga se estima conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo del informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 17 de noviembre de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular de 6 de septiembre de 1979 otorgada a «Nicolás Correa, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de centros de mecanizado TC-3, con mandrino horizontal, regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

2534

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas para reactores nucleares (P. A. 85.19.B).

El Decreto 2173/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 7 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se concedieron a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la Central Nuclear de Lemóniz, grupos I y II. Esta autorización-particular ha sido prorrogada por resolución de 14 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Dadas las especiales circunstancias que concurren en la construcción de dicha Central Nuclear, que impiden la terminación de la fabricación en régimen mixto de las citadas penetraciones eléctricas, resulta aconsejable prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo del informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 30 de noviembre de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular de 7 de enero de 1975, otorgada a «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la Central Nuclear de Lemóniz, grupos I y II.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.